

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE LEON.

Se publica en el periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redacción, calle de la Concepción Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses, y 35 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 60 céntimos cada línea para los sugetos y á 100 para los que no lo sean.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Del Gobierno de la Provincia.

#### QUINTAS.

NUM. 231.

En la Gaceta oficial correspondiente al día 21 de Mayo próximo pasado se insertó la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernación dicea con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta dirigida á este Ministerio por la Diputación de esa provincia con fecha 13 de Octubre último, acerca de si las plazas de Milicianos provinciales que han correspondido á varios mozos que se hallan en el extranjero deben cubrirse con la fianza de 6.000 rs. que resultaron para garantizar su responsabilidad ó llamarse en su lugar á los suplentes á quien corresponda, en cuyo caso se encuentran Vicente Diaz, quinto de la reserva por el cupo del Valle de Zamanzas, residente en Lima, y otros los individuos mas de Espinosa de los Monteros, que pasaron á Méjico:

Visos el art. 117 de la ley de 13 de Junio de 1831, el 127 de la ley vigente de reemplazos y el 37 de la Instrucción para llevar á efecto la organizacion de las Milicias provinciales:

Considerando 1.º Que los mozos que se hallan en la edad de 18 á 25 años cumplidos no pueden pasar á pais extranjero sin depositar ante la cantidad de 6.000 rs. ó otorgar escritura de fianza para responder á la responsabilidad que pudiera haberles.

2.º Que con arreglo á las disposiciones vigentes el mozo que hallándose en el extranjero no se presenta á servir su plaza en el término que lo fuere señalado, pierde el depósito, ó se hace efectiva la fianza para insertarse en cubrir la vacante.

3.º Que estan obligados al sorteo para las Milicias provinciales todos los mozos que no hubiesen cumplido 25 años.

Y 4.º Que no puede admitirse la circunstancia de que los referidos mozos hubiesen prestado dicha garantía para responder exclusivamente á la responsabilidad que los cupos en los sorteos del ejército activo, puesto que por su edad estan llamados á prestar toda clase de servicios á que la ley pudiera obligarles; S. M. de acuerdo con lo informado acerca de este asunto por las secciones

de Guerra y Gobernación del Consejo Real, se ha servido resolver que la Diputación de esa provincia no debe llamar á los suplentes de los mozos que indica en su consulta, y si señalar á estos el término que considere necesario para presentarse á cubrir las plazas que les cupieron en suerte, á fin de que transcurrido sin verificarlo pierdan el derecho que consignaron ó se repita contra la fianza para hacerla efectiva; siendo igualmente la voluntad de S. M. que esta resolución sirva de regla general en los casos del mismo género que ocurran en lo sucesivo, tanto en esa como en las demas provincias de la Monarquía.

De Real orden, comunicada por el exprecao señor Ministro, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Búsquese á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1857.—Antonio Gil de Zarate.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 18 de Junio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 232.

El Alcalde constitucional de la Majúa me dice lo que sigue.

Por diligencias practicadas en averiguacion del paradero de los mozos anotados á continuacion naturales del pueblo de Torrestío de este municipio, y comprendidos en el sorteo de este año y anteriores, ninguna noticia fue posible adquirir de ellos. Lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandarle se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

#### NOMBRES DE LOS QUE SE CITAN.

Ignacio Puente.  
Ramon Nieto.  
Manuel Fernandez.

Y se inserta en este periódico oficial para que llegando á noticia de los sujetos que se expresan se presenten en el Ayuntamiento de la Majúa á los efectos que puedan convenirles; y en otro caso sufriran la responsabilidad que haya lugar. Leon 18 de Junio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 233.

El Sr. Gobernador de la provincia de Lugo me dice con fecha 9 del actual lo que sigue.

Segun me participa el Alcalde del

Ayuntamiento de Villamea en esta provincia con fecha 1.º del actual, se han fugado de dicho pueblo sin documento que los garantice José Ramon Ganzo, José Maria Alonso y Domingo Santos comprendidos en la quinta para el reemplazo del ejército del año actual, los cuales segun se dice en la misma marcharon con direccion á Castilla á hacer la siega;

Y como su ausencia perjudica á los quintos siguientes, luego á V. S. se sirva dar los órdenes convenientes á fin de conseguir la detencion de aquellos, y en tal caso disponer su presentacion en este Gobierno con las seguridades necesarias.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Alcaldes constitucionales Alcaldes pedáneo y puestos de la Guardia civil procedan á la detencion de los individuos que se expresan en la primera comunicacion si se encuentran en esta provincia, poniendoles si fueren habidos, á disposicion del referido Sr. Gobernador de Lugo en debida forma. Leon 17 de Junio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

No habiendose presentado al acto de la declaracion de soldados de la presente quinta el dia 24 ni se sabe su paradero los mozos Luis Astorga núm. 6, Pablo Vidal núm. 11, Andrea Perez núm. 13, y Leon Vidal núm. 14, en el sorteo de este año. Agustin Lopez núm. 2, Pedro Monge núm. 3, Lucas Carrera núm. 5, Andres Monte núm. 7, Simon Fernandez núm. 1.º, Lucas Pastor núm. 11, Dionisio Carreras núm. 15, del sorteo de 1856, á quienes puede elevar la responsabilidad del servicio para cubrir el cupo de este Ayuntamiento se les hace saber se presenten para el dia 25 del corriente á caballo para la entrega en caso de este partido, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos años Villamea de Januz 8 de Junio de 1857.—Carlos Alvarez.

No habiendose presentado á la rectificacion del alistamiento y sorteo de la presente quinta el mozo Tomas Ramos, natural de Villarejo, habiendo sido declarado soldado por el cupo de este Ayuntamiento, y creyendo segun manifestacion de su madre se halla sirviendo en San Millán de los Caballeros, se le cita por medio de este anuncio para que el dia 19 del corriente se presente ante el Consejo provincial, dia señalado para la entrega de mozo, para de no verificar-

lo le parará todo perjuicio. Villarejo de Urbigo 9 de Junio de 1857.—Alejo Fraile.

NUM. 234.

Por el Ministerio de la Gobernacion en 13 del actual se ha comunicado la Real orden siguiente.

«A fin de que sea tomada con completo conocimiento de causa, una resolucian definitiva respecto de la contribucion que muchos pueblos pagan tocada á las clases militares con el nombre de racion ó franquicia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar, que los Gobernadores de las provincias informen á la mayor brevedad posible acerca del estado que en cada una tenga hoy y haya tenido anteriormente este asunto, manifestando cuantos y cuales son los Ayuntamientos que pagan la franquicia á las clases militares, así en guardiela como en marcha; á que cantidades ha ascendido ó asciende ese pago; por que vicisitudes pasó, en que épocas sufrió suspension ó fué restablecido; que cuestiones ó conflictos hayan surgido con motivo de la racion, y que resoluciones interinas ó definitivas les hubieren tomado; con todas las demás observaciones y noticias que los Gobernadores crean oportuno añadir.»

Lo que se inserta en el Boletín para su debida publicidad, encargando á los Ayuntamientos informen sin demora sobre lo que por la anterior Real orden se previene, para que pueda darse el mayor puntual cumplimiento. Leon 17 de Junio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 235.

Por la Direccion general de obras públicas se me comunica lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Hizo Sr. S. M. la Reina (q. D. g.) conformándose con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y puertos, se ha dignado autorizar á D. Nemesio Fernandez, para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construya una Farga catalana en el término de Paradesolana, provincia de Leon; aprovechando las aguas del arroyo Tejeiras con arreglo á las condiciones siguientes: 1.º La altura de la presa no podrá exceder de 5 metros contados des-

de el alveo del arroyo hasta la última hilada ó coronación de la misma. 2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos aprobados bajo la inspección del Ingeniero de la provincia.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 18 de Junio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 236.

VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Vieja me comunica con fecha 10 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 30 de Mayo último me dice lo que sigue:

Excmo. Sr. El Capitán retirado Don Juan de Torres y Osana, que se halla preso en las prisiones militares de S. Francisco de esta Corte, con motivo de seguirse una causa en el juzgado de guerra de la Capitania General de Castilla la Nueva, se ha fugado; y en su consecuencia S. M. la Reina (q. D. g.) ha dispuesto prevenga á V. E. que de las órdenes correspondientes con el objeto de que se busque en el distrito de su cargo y se proceda á su arresto en el caso que fuere habido. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que se previenen.

Lo transmito á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar los avisos oportunos al objeto que se ordena.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Alcaldes Constitucionales, Alcaldes pedáneos y jueces de la Guardia civil procedan á la captura del individuo que se expresa, si se halla en la misma provincia, poniéndole en su caso á disposición del mencionado Excmo. Sr. Capitán General y debiendo practicar las diligencias oportunas en su busca á fin de conseguir el objeto que se desea. Leon 17 de Junio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 237.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se me comunica la Real orden que copio.

Por el Ministerio de Fomento se dice á este de la Gobernación en 29 de Mayo último lo siguiente: La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Junta directiva de la exposición de Agricultura, que ha de celebrarse en esta Corte desde el 24 de Setiembre al 4 de Octubre próximos, se ha servido disponer, que por conducto de V. E. se recomende á los Alcaldes de todos los pueblos y al cuerpo de la Guardia civil, que por los medios que estén á su alcance, auxilien á los Expositores, á fin de proporcionarles la mayor seguridad y economía posibles, en la conducción de los ganados ó efectos que se propongan presentar.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. á fin de que dicte las disposiciones convenientes tanto á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, como á la Guardia civil establecida en la misma; para los efectos que quedan indicados.

En su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos de la provincia y destacamentos de la Guardia civil dispensen los Expositores así de esta provincia como de otras que por esta se encarguen con ganados ó productos agrícolas á la Exposición Nacional. Leon 17 de Junio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 238.

La Dirección general de Minas, Naciones en 8 del actual me dice lo que sigue:

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Guadaluajara lo siguiente:

Visto el expediente remitido por V. S. con oficio de 12 de Mayo último, consintiendo sobre la emfitega á los hospitales y casa de beneficencia de esa capital de 33,275 rs. 13 céntimos por las rentas líquidas del primer cuatrimestre del corriente año, á que ascendían los bienes vendidos á los Establecimientos por consecuencia de la ley de desamortización de 1.ª de Mayo de 1855, considerando que la Real orden de 25 de Febrero de 1856, en que se fundó la liquidación hecha por el Administrador-Depositario, quedó derogada por el artículo 41 de la ley de 11 de Julio del propio año; considerando, que según lo dispuesto en los arts. 24 y 25 de la referida ley, las corporaciones civiles, entre las cuales se comprende la Beneficencia y por consiguiente los hospitales de esa ciudad, tienen un derecho indisputable á que se les abone desde luego por el Tesoro público el interés del 4 por 100 al año de las cantidades ingresadas procedentes de los bienes vendidos á los mismos, y si esto no bastase á cubrir la renta anual que producen las fincas enagenadas, está prevenido que se les complete del capital si lo solicitan; considerando, en fin, que para disponer del capital es requisito indispensable que el Ministerio de la Gobernación expida las órdenes convenientes, marcando las formalidades con que se han de entregar los fondos á los establecimientos de Beneficencia, según lo prevenido sobre el particular en el párrafo 7.º art. 22 de la Real Instrucción de 11 de Julio de 1856 para cumplir la ley de igual fecha: esta Dirección general ha acordado significar á V. S. con devolución del expediente, que no siendo posible satisfacer los 33,275 rs. 13 cént. en los términos que se solicita, porque esto sería contrario lo prescrito en la ley, puede V. S. disponer desde luego que del fondo de depósitos de corporaciones civiles se pague á los hospitales de esa capital los intereses vencidos al respecto del 4 por 100 anual, de las cantidades reinvidadas procedentes de sus bienes enagenados, bajo las formalidades prevenidas en las regios circulares en 20 de Abril último por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública; en la inteligencia de que si necesitara además los Establecimientos para cubrir obligaciones perentorias alguna parte de su capital, en este caso, se pida por conducto del Ministerio de la Gobernación, á quien corresponde apreciar la verdadera necesidad y disponer en su vista las formalidades con que se han de entregar los fondos por el Tesoro, pues á la Dirección general de mi cargo no la compete resolver sobre este asunto.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que pueda aplicarse la preinserta resolución á los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia; debiendo advertir, que lo acordado respecto de los ingresos por los bienes vendidos de Beneficencia, á que se refiere el expediente promovido en la de Granada, se entiende también y debe hacerse extensivo á los cuantales ingresados en las Tesorerías procedentes del 80 por 100 á favor de los pueblos, por los bienes vendidos de sus propios, y á los de Instrucción pública que no pertenecen al Estado; cuyas reclamaciones podrán dirigirse los acreedores, por conducto de V. S., al Ministerio de la Gobernación, con el objeto de que por el mismo se ordene la entrega y su aplicación, toda vez que á las oficinas de Hacienda no corresponde mas iniciativa en este asunto, que la de devolver los fondos á las corporaciones civiles bajo las reglas y formalidades que estime oportunas el mencionado Ministerio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1857.—Luis de Estrada.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demás interesados en la precedente circular. Leon 18 de Junio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 239.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Carrion de los Condes me remitió con fecha 12 del mes actual el exhorto siguiente.

D. Gabriel Jalón, juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Leon participo: Que en la causa criminal que me hallo instruyendo, sobre robo frustrado á D. Blas y Fruílán García, vecinos de Arroyo, en la noche del 22 de Mayo último, por nueve hombres armados y montados; al parecer gitanos, he acordado remitir á V. S. nota de las señas recogidas hasta ahora, para que anunciándolas en el Boletín oficial de esa provincia, se lleve mandado que por los Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil se proceda á la captura de los culpables, remitiéndoles á disposición de este Juzgado. Dado en Carrion de los Condes á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete.—Gabriel Jalón.—Por su mandado, Miguel A. de la Riva.

Señas de los ladrones y caballos que montaban.

Uno como de 44 años de edad, estatura regular, mal encorado; vestía pantalón, pasamonilla y capa de paño pardo. Otro como de 30 años, alto delgado, cara larga, ojos negros, nariz afilada; vestía pantalón oscuro, sombrero blanco y manta de estamuda castrada de blanco. Otro como de 25 años, estatura regular; vestía pantalón pardo y chaqueta del mismo color y un pañuelo á la cabeza. Otro bajo, como de 22 años de edad, barbúlampiño, con sombrero blanco y capa de paño pardo. Otro como de 3) años, bien parecido y formado, con pantalón y chaqueta parda, ésta con cordas de pana negra y sombrero velado y con barbas. Otro seco cetrino, ojos negros y graúdes, rostro mal encorado; vestía pantalón y chaqueta negra. Todos ellos montados en caballos negros y castaños de poca alzada.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que en el preinserto exhorto se expresan. Leon 18 de Junio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 240.

En el Boletín oficial núm. 69 correspondiente al día 10 del corriente mes se inserta el siguiente anuncio.

Se halla vacante la plaza de acaudalado de la cárcel de Murios de Paredes, en esta provincia, con la dotación de 2.200 rs. anuales. Los aspirantes á ella que sepan leer escribir y contar dirijan sus solicitudes suscritas por ellos mismos á este Gobierno civil, en término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

A la exposición acompañarán los aspirantes: 1.ª La fé de bautismo que justifique la edad no menor de 35 años. 2.ª La partida de matrimonio 3.ª Certificaciones de moralidad, buen concepto público y de no estar procesados, expedidas por las autoridades de los pueblos de su residencia. Y 4.ª Documentos que justifiquen tener arraigo ó que respondan por ellos personas que lo tengan. Leon 6 de Junio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

Y se reproduce para su mayor publicidad, y para que llegue á noticia de los que reuniendo las condiciones que en el mismo se expresan, quieren mostrarse preterentes á la referida plaza. Leon 8 de Junio de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sujetos que a continuación se expresan.

Mozos a quienes ha alcanzado la responsabilidad en el presente reclamo para la aclaración de cinco soldados que según cuajo han correspondido á este Ayuntamiento á fin de que se presenten á ser recibidos y alegar las razones que les asistan antes del día 30 del presente Junio en que corresponde la entrega de este partido ante el Consejo provincial en inteligencia que de no hacerlos les parará el perjuicio de la ley vigente de reclamos.

Año de 1857.

Antonio Fernandez, (de la Losilla,) núm. 10.

Pedro de Córmenes, (de Llamera) núm. 9.

Año de 1856.

Santiago de la Hera, (de la Mata,) núm. 6

Año de 1855

Silvestre Barrera, (de Palazuelo,) núm. 8

LOTERIAS NACIONALES.

La dirección general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 14 de Julio de 1857, conste de 30.000 Billetes al precio de 25 reales, distribuyéndose 108.000 pesos en 1.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PERSONAS FUENTES.
1.º de.....	50.000.
1.º de.....	8.000.
1.º de.....	4.000.
1.º de.....	2.000.
10.º de.....	5.000.
11.º de.....	3.600.
18.º de.....	3.600.
24.º de.....	2.400.
30.º de.....	2.400.
900.º de.....	45.000.

1.000. 103.000.

Los Billetes estarán divididos en octavos que se expendrán á 12 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 28 de Junio.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Mariano de Zea.